

Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

\* visto el expediente sería del caso, dar el trámite solicitado por la parte demandante si no se observara que no se ha corrido traslado de las excepciones de fondo presentadas por la accionada; y conforme al numeral 4 Artículo 421 del C.G.P., que a la letra reza:

“Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al **demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales**” *(Negrilla y subraya fuera de texto)*

Por ende, se procede a correr traslado por el término indicado y una vez fenecido el anterior término, vuelva el expediente al Despacho para proceder a fijar fecha y hora para audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernandez', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
Juez